



Ente Nacional Regulador de la Electricidad (Argentina)

Resolución ENRE 0236/2023 (RESOL-2023-236-APN-ENRE#MEC). (no publicada en B.O.) ,
viernes 24 de febrero de 2023, 7 p.

Citas Legales : Contrato de concesión (Edesur S.A.) (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.)Start=1Tot=0), Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4Start=1Tot=0), Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3. (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3.Start=1Tot=0), Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3.1. (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3.1.Start=1Tot=0), Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3.2. (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 3.3.2.Start=1Tot=0), Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 5.5.4. (../Busqueda?readForm&Contrato de concesión (Edesur S.A.) - subanexo 4 - punto 5.5.4.Start=1Tot=0), Decreto 00277/2020 (../Busqueda?readForm&Decreto 00277/2020Start=1Tot=0), Decreto 00572/2022 (../Busqueda?readForm&Decreto 00572/2022Start=1Tot=0), Decreto 00572/2022 - artículo 3 (../Busqueda?readForm&Decreto 00572/2022 - artículo 3Start=1Tot=0), Decreto 00815/2022 (../Busqueda?readForm&Decreto 00815/2022Start=1Tot=0), Decreto 00815/2022 - artículo 1 (../Busqueda?readForm&Decreto 00815/2022 - artículo 1Start=1Tot=0), Decreto 00871/2021 (../Busqueda?readForm&Decreto 00871/2021Start=1Tot=0), Decreto 00871/2021 - artículo 1 (../Busqueda?readForm&Decreto 00871/2021 - artículo 1Start=1Tot=0), Decreto 01020/2020 (../Busqueda?readForm&Decreto 01020/2020Start=1Tot=0), Decreto 01020/2020 - artículo 12 (../Busqueda?readForm&Decreto 01020/2020 - artículo 12Start=1Tot=0), Decreto 01759/1972 (t.o. 2017) - artículo 084 (../Busqueda?readForm&Decreto 01759/1972 (t.o. 2017) - artículo 084Start=1Tot=0), Decreto 01759/1972 (t.o. 2017) - artículo 094 (../Busqueda?readForm&Decreto 01759/1972 (t.o. 2017) - artículo 094Start=1Tot=0), Ley 19.549 - artículo 07 inciso d) (../Busqueda?readForm&Ley 19.549 - artículo 07 inciso d)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 02 inciso a) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 02 inciso a)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 56 incisos a); o) y s) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 56 incisos a); o) y s)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 63 incisos a) y g) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 63 incisos a) y g)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 76 (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 76Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 81 (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 81Start=1Tot=0), Ley 27.541 (../Busqueda?readForm&Ley 27.541Start=1Tot=0), Ley 27.541 - artículo 05 (../Busqueda?readForm&Ley 27.541 - artículo 05Start=1Tot=0), Ley 27.541 - artículo 06 (../Busqueda?readForm&Ley 27.541 - artículo 06Start=1Tot=0), Ley 27.541 - artículo 07 (../Busqueda?readForm&Ley 27.541 - artículo 07Start=1Tot=0), Nota ENRE 113.900 (../Busqueda?readForm&Nota ENRE 113.900 Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0002/1998 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0002/1998Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 02 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 02Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 04 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 04Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 09 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0002/1998 - anexo - tabla 09Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0015/2021 (../Busqueda?readForm&Resolución

ENRE 0015/2021Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0064/2017 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0064/2017Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0065/2022 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0065/2022Start=1Tot=0), Resolución ENRE 0065/2022 - anexo II (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0065/2022 - anexo IISStart=1Tot=0), Resolución ENRE 0527/1996 (../Busqueda?readForm&Resolución ENRE 0527/1996Start=1Tot=0)

Expediente Citado : EX-2023-19961443-APN-SD#ENRE (../BusquedaExp?readForm&EX-2023-19961443-APN-SD#ENREStart=1Tot=0)

(Nota del Centro de Documentación: intervención de control y fiscalización a la empresa distribuidora, por el plazo de ciento ochenta (180), días dispuesta por la Resolución ENRE 307/2023)



**ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número GDE: RESOL-2023-236-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19961443-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 25 de febrero de 2022, se incorporaron los semestres 11 y 12 denominados “Períodos de Transición” los que están comprendidos por los semestres 52 (marzo - agosto 2022) y 53 (septiembre 2022 - febrero 2023) y reemplazaron los numerales que se detallan en el Anexo II (IF-2022-18319533-APN-SD#ENRE), manteniendo en vigencia todo aquello no modificado, con relación al Subanexo 4 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones para el Período 2017-2021” del Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), conforme la Resolución ENRE N° 64 de fecha 31 de enero de 2017 -y sus modificatorias- del Contrato de Concesión de la mencionada.

Que en el punto 3.3 del citado Subanexo 4, se reglamenta la aplicación de resarcimientos frente a situaciones calificadas como “AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” definiéndose, entre otros aspectos, la forma de determinar su ocurrencia, el cálculo de los montos de

resarcimiento, los destinatarios de los mismos (usuarios residenciales), su forma de acreditación y las consecuencias del incumplimiento por no efectuarlas.

Que en el citado punto se establece que el Ente Nacional determine, sobre la base de los canales de información con que cuenta, la conformación de las situaciones calificadas como “AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.

Que, al momento del dictado de la presente, aún no han vencido los plazos legales para que la concesionaria presente la información de Calidad de Servicio Técnico, establecida en las Resoluciones ENRE N° 527 de fecha 5 de septiembre de 1996 y N° 2 de fecha 7 de enero de 1998, correspondiente al mes de febrero de 2023.

Que la información citada en el párrafo precedente, contiene los casos en que la Distribuidora invoca causales de Casos Fortuito o Fuerza Mayor, las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y la información detallada en el Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998.

Que dicha información permite identificar fecha y hora de cada interrupción, duración de la misma y personas usuarias afectadas, parámetros necesarios para considerar la configuración de la Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio.

Que no obstante lo expresado, y en relación con las interrupciones del servicio eléctrico, el ENRE dispone de la información preliminar, suministrada por EDESUR S.A. on-line por el Canal Web Service, de acuerdo a la instrucción impartida por Nota ENRE N° 113.900.

Que, de acuerdo con la información mencionada, y sin considerar las excepciones regladas por la Resolución ENRE N° 64/2017 y sus modificatorias, surge la presunción de que podría haberse configurado la situación prevista en el punto 3.3 del referido Subanexo 4, para el período comprendido entre el 10 y el 16 de febrero de 2023, ambos inclusive, dado que se detectaron más de SETENTA MIL (70.000) usuarios afectados en cada uno de dichos días.

Que en el Informe Técnico N° IF-2023-19986223-APN-DDCEE#ENRE se detalla la evolución de la cantidad de usuarios afectados diariamente desde el 1 al 22 de febrero de 2023.

Que la Distribuidora debe determinar, de acuerdo con lo establecido en las

Resoluciones ENRE N° 527/1996 y N° 2/1998 (modelo de datos para evaluar la Calidad de Servicio Técnico), la evolución diaria de la cantidad de usuarios afectados, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Que por lo expuesto, y con la información consolidada de Calidad de Servicio Técnico para el mes de febrero de 2023, y en el caso cumplirse los requisitos establecidos en el punto 3.3.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, quedaría configurada la causal de Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio establecida, denominándose como “Período de Afectación”, debiendo la concesionaria, en tal caso, proceder a realizar el correspondiente cálculo de resarcimientos para el o los períodos de afectación que corresponda.

Que para tal supuesto, el monto de resarcimiento base para interrupciones de duración mayor o igual a DIEZ (10) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, será de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$1.451.-); para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, será de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$2.418.-) y para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas será de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.385.-).

Que los valores de resarcimiento así determinados se destinarán a los usuarios residenciales, para cada una de las interrupciones que los hayan afectado, iniciadas en el o los Períodos de Afectación y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados en el considerando anterior.

Que el resarcimiento total así determinado, será acreditado a los usuarios afectados en la próxima factura que se les emita a partir del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos computados desde el dictado del presente acto y deberá consignarse en dicha factura, en forma desagregada, con expresa mención de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella el saldo remanente, cuando el crédito exceda el importe facturado.

Que en el caso que dicho crédito supere el valor final correspondiente, el saldo restante podrá ser percibido en UN (1) solo pago en las oficinas de la Distribuidora, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y

el documento de identidad.

Que, en el mismo sentido, cuando el Usuario (notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes) no se presentare a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrare disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima Liquidación de Servicios Públicos (LSP), la Distribuidora deberá compensarlos con los importes en las facturas siguientes.

Que, en el caso de no verificarse la acreditación de los resarcimientos previstos en este acto para los usuarios residenciales, el ENRE aplicará una multa a la distribuidora conforme a lo dispuesto en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión.

Que el resarcimiento lo será sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder a EDESUR S.A. también por otros incumplimientos en que hubiera incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la Distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a la Distribuidora que, al finalizar el semestre 53 (1 septiembre del 2022 al 28 de febrero del 2023), el ENRE procederá a verificar los cálculos determinados por la concesionaria y evaluará las imputaciones correspondientes en caso de detectar diferencias en los cálculos. Asimismo, se procederá a incluir en el análisis de la Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio los meses que no resulten contemplados en la presente resolución.

Que se ha producido el pertinente Informe Técnico y el Dictamen Jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2, inciso a) y artículo 56, incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 63, incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de

diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 1 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a determinar, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 527 de fecha 5 de septiembre de 1996 y N° 2 de fecha 7 de enero de 1998 - modelo de datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico-, la evolución diaria de la cantidad de personas usuarias afectadas, durante el mes de febrero de 2023, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 2.- En caso de configurarse la causal de Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio establecida en los términos del punto 3.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDESUR S.A. deberá calcular y abonar un resarcimiento a los usuarios residenciales (tarifa T1R) por cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el o los Períodos de Afectación que corresponda y con reposición de suministro durante o posterior a dichos períodos y cuya duración resulte mayor o igual al límite de DIEZ (10) horas.

ARTÍCULO 3.- En caso de configurarse lo establecido en el artículo 2, EDESUR S.A. deberá calcular el monto del resarcimiento por interrupción para usuarios residenciales en los términos definidos en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) Para interrupciones de duración mayor o igual a DIEZ (10) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, el monto de resarcimiento base será de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$1.451.-); b) para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, el monto del resarcimiento base a reconocer será de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$2.418.-) y, c) Para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto del resarcimiento base será de PESOS

TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$3.385.-). El monto del resarcimiento total para cada usuario resultará de la suma de los resarcimientos que le correspondan por cada interrupción que lo haya afectado y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados.

ARTÍCULO 4.- Los resarcimientos mencionados precedentemente, serán sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que, eventualmente, pudieran corresponder a EDESUR S.A. también por otros incumplimientos en que hubieren incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

ARTÍCULO 5.- El resarcimiento total por usuario resultante de lo dispuesto en el artículo 3 de este acto deberá ser acreditado en la cuenta del mismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDESUR S.A. para que, en caso de configurarse lo establecido en el artículo 2, en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 5 de este acto, informe a este Ente Nacional sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los resarcimientos en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Deberá constar, para cada usuario, además del monto acreditado, la fecha en la que se efectuó la correspondiente acreditación.

ARTÍCULO 7.- Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 5 de esta resolución, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.

ARTÍCULO 8.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo 6, EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 7 de este acto.

ARTÍCULO 9.- El monto del resarcimiento contemplado en el artículo 3 de este acto,

se deberá incluir como crédito en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 5 consignando en dicha factura, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente, el saldo restante podrá ser percibido en UN (1) solo pago en las oficinas de la Distribuidora, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el Usuario (notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes) no se presentare a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrare disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes en las facturas siguientes.

ARTÍCULO 11.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, la información que se establece a continuación: 1) Una tabla de usuarios con el resarcimiento total correspondiente a cada uno de ellos (Tabla_Resarcimientos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente, conteniendo los siguientes datos: Id_Sistema, Id_Usuar, Tarifa, Monto_Resarcimiento, Destino. El campo Destino tendrá el dato "USUARIO" para los usuarios activos al momento de la acreditación o "CUENTA s/ Resolución ENRE N° 15/2021" para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación; 2) el detalle del total de interrupciones iniciadas en el o los Períodos de Afectaciones (con reposición durante o posterior a dichos períodos), que afectaron a cada uno de los usuarios que recibirán resarcimiento. Se utilizará el siguiente modelo de datos: Tabla_Interrupciones con los datos: Id_Inter, Sistema, Origen, Tipo y Fecha_In. Tabla_Reposiciones con los datos: Id_Inter, Id_Repos, Fecha_Rp; 3) Una Tabla_Afectaciones_Usuario con los datos: Id_Sistema, Id_Usuar, Tarifa, Id_Inter, Id_Repos, Resarcimiento_Base; se informarán las afectaciones de cada usuario con resarcimiento. El campo Resarcimiento_Base de esta última tabla contendrá el monto del resarcimiento correspondiente a cada interrupción/reposición (cero (0) en el caso que no corresponda), en los términos establecidos en el artículo 3 del presente acto; 4) Los nombres de los campos utilizados en las TRES (3) tablas mencionadas corresponden al Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2 de fecha 7 de enero de 1998 (Tabla 2, Tabla 4 y Tabla 9); 5) Una tabla con la fecha y la cantidad de usuarios afectados diariamente entre el 1 y el 28 de febrero de 2023 (Tabla_Afectacion_Diaria), determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente, conteniendo los siguientes datos: fecha (dd/mm/aa) y usuarios afectados.

ARTÍCULO 12.- En el caso de configurarse lo establecido en el artículo 2 y no

habiéndose verificado las acreditaciones dispuestas en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente acto, el ENRE aplicará a EDESUR S.A. una multa con destino al Tesoro equivalente al doble del valor que debía haberse registrado, en los términos del punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 13.- Comunicar la presente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a las Defensorías de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la COMISIÓN DE USUARIOS RESIDENCIALES DEL ENRE.

ARTICULO 14.- Comunicar la presente a los Intendentes cuyos municipios se encuentran dentro del Área de Concesión de EDESUR S.A. y a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

ARTÍCULO 15.- Remitir copia de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Hágase saber a EDESUR S.A. que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y; c) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a EDESUR S.A. junto con el Informe Técnico N° IF-2023-19986223-APNDDCEE# ENRE.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución ENRE N° 236/2023

ACTA N° 1825

Walter Domingo Martello

Interventor

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Citas legales: Resolución ENRE 0002/1998
Resolución ENRE 0015/2021
Resolución ENRE 0023/1994
Resolución ENRE 0064/2017
Resolución ENRE 0065/2022
Resolución ENRE 0527/1996
Decreto 00277/2020
Decreto 00572/2022
Decreto 00815/2022
Decreto 00871/2021
Decreto 01020/2020
Decreto 01759/1972 (t.o. 2017)
Ley 19.549
Ley 24.065 - artículo 02
Ley 24.065 - artículo 56
Ley 24.065 - artículo 63
Ley 24.065 - artículo 76
Ley 24.065 - artículo 81
Ley 27.541
Contrato de concesión
Acta ENRE 1825/2023